

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integran la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracciones I, II, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. Cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA EL ARTICULO 52 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL”**; con arreglo al siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Orgánica Municipal es de orden público y observancia general para los Municipios, siendo el ordenamiento que tiene por objeto regular las bases para la integración y organización en el ámbito municipal; en donde su Presidente Municipal o primer regidor es quien encabeza el Gobierno, apoyado por su cabildo.

Que de acuerdo al artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico que son elegidos por votación directa; quienes de acuerdo a lo citado por los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal pueden incurrir en faltas a sus labores en forma temporal o absoluta; esto de acuerdo al numero de días de ausencia, en caso de no haber solicitado licencia previamente.

## **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

Con respecto a las **faltas temporales** de acuerdo a la fracción I inciso d) del artículo 52, cita que: *“las faltas temporales del Presidente Municipal hasta por treinta días, será cubiertas por el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública”*; de acuerdo al inciso e) dice: *“las Faltas temporales del Presidente Municipal por mas de treinta días, la falta será cubierta por el suplente y a falta de este por el Regidor de Gobernación”*

Las **faltas absolutas** se citan en el artículo 52 en su fracción II, y con respecto al Presidente Municipal el inciso b) a la letra dice: *“La falta absoluta del Presidente Municipal será cubierta por su suplente con el carácter de Presidente Municipal Sustituto”*; mencionado en su inciso c) que: *“En caso de Falta absoluta del Presidente Municipal y de su suplente, el congreso del Estado revocara el mandato de ambos y designara quienes lo sustituyan.”*

En la práctica la Fracción Parlamentaria de Acción Nacional ha encontrado un vacío en la Ley, constatando que municipios como Ajalpan, se han quedado en estado de indefensión cuando su Presidente Municipal ha faltado por mas de treinta días, y el cabildo no admite al suplente dejando por mas de 9 meses un cabildo acéfalo; al tiempo de sufrir la no intervención del Congreso del Estado ya que no existe un termino para el mismo.

Por lo que se propone reformar el inciso c) de la fracción II del Artículo 52; con el objetivo de establecer un termino para que el congreso del estado intervenga en pasados 45 días naturales en los que en un ayuntamiento no haya regresado el presidente Municipal y su suplente no cubra la falta en carácter de sustituto; por lo que el Congreso tendrá 15 días naturales para revocar el mandado de ambos y designar a quienes los sustituyan.

En merito a lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de este honorable cuerpo colegiado la siguiente:

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y  
ADICIONA EL ARTICULO 52 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 52.-** Las faltas temporales o absolutas a las sesiones ordinarias de Cabildo del Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, se sujetarán a las disposiciones siguientes:

**I.- Faltas temporales.**

**a)** Para que un Regidor pueda faltar temporalmente a sus labores, se requiere licencia del Ayuntamiento;

**b)** Si la falta es menor de treinta días no será necesario que se llame al suplente mientras pueda constituirse quórum;

**c)** Cuando la falta sea mayor de treinta días, se llamará a los suplentes respectivos; y a falta de éstos, el Ayuntamiento acordará a quién de los demás Regidores suplentes llamará;

**d)** Las faltas temporales del Presidente Municipal, hasta por treinta días, serán suplidas por el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, o por el Regidor que presida dicha Comisión; y

**e)** Las faltas temporales del Presidente Municipal por más de treinta días, serán cubiertas por su suplente y a falta de éste por el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, o por el Regidor que presida dicha Comisión.

**II.- Faltas absolutas:**

**a)** La falta absoluta de uno o más Regidores propietarios o del Síndico será cubierta por sus suplentes;

**b)** La falta absoluta del Presidente Municipal será cubierta por su suplente con el carácter de Presidente Municipal Sustituto;

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

c) En caso de falta absoluta del Presidente Municipal y de su suplente **por un plazo mayor a 45 días naturales**, el Congreso del Estado revocará el mandato de ambos y designará quienes los sustituyan **en un plazo no mayor a 15 días naturales**; y

d) La falta absoluta de algún Regidor electo por el principio de representación proporcional, deberá ser cubierta por su suplente, y a falta de éste, por aquel candidato del mismo partido político que siga en el orden de la lista, después de habersele asignado los Regidores que le hubieren correspondido.

No se considerará como falta la ausencia de un Regidor o del Síndico propiciada por la negativa de incorporación por parte del Presidente Municipal o de los miembros del Cabildo, o por la falta de convocatoria a la sesión respectiva.

**T R A N S I T O R I O S**

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**PUEBLA PUE. A 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2006.**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

DIP. ELISEO LEZAMA PRIETO

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ

DIP. JORGE GUTIERREZ RAMOS

DIP. J. RAYMUNDO FROYLAN GARCÍA GARCÍA

DIP. OSCAR ANGUIANO MARTÍNEZ

DIP. MARICELA GONZÁLEZ JUAREZ

DIP. MARIA DE LOS A. ELIZABETH GÓMEZ CORTES

DIP. MARÍA BELEN CHAVEZ ALVARADO

**LA PRSENTE HOJAS DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA EL ARTICULO 52 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.**